

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO CONSULTIVO

DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS

NÚMERO DIECISÉIS GUIÓN DOS MIL DIECINUEVE (16-2019)

En la ciudad de Guatemala, siendo las siete horas con quince minutos del dos (2) de abril de dos mil diecinueve (2019), yo, **Mynor Augusto Herrera Lemus, Secretario**, titular por los Rectores de las Universidades del país, hago constar que nos encontramos reunidos en la sala de sesiones del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas –RENAP–, ubicada en la Calzada Roosevelt trece guión cuarenta y seis de la zona siete, tercer nivel, los miembros del Consejo Consultivo: **Lic. César Augusto Conde Rada, Presidente**, titular por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Adriana Estévez Clavería**; titular por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales**, titular por el Instituto Nacional de Estadística; **Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis**, titular por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos; **Dr. Félix Javier Serrano Ursúa**, suplente por los Rectores de las Universidades del país; **Lic. Arturo Saravia Altolaguirre**, suplente por las Asociaciones Empresariales de Comercio, Industria y Agricultura; **Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez**, suplente por el Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria; **Lic. Fredy Arizmendy Gómez Gómez**, suplente por el Instituto Nacional de Estadística; y el **Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón**, suplente por los Secretarios Generales de los Partidos Políticos, con el objeto de celebrar sesión ordinaria del Consejo Consultivo del RENAP, convocada por el Presidente. El Presidente del Consejo Consultivo, procede a verificar el quórum de ley y, habiendo comprobado tal circunstancia, somete a consideración del Consejo Consultivo la agenda siguiente: **PRIMERO:** Lectura y aprobación del acta número catorce guión dos mil diecinueve (14-2019). **SEGUNDO:** Lectura y aprobación del acta número quince guión dos mil diecinueve (15-2019). **TERCERO:** **Correspondencia:** **3.1** Of. DE-1972-2019, por medio del cual, en atención al punto tercero del acta 7-2019 del Consejo Consultivo, se hace del conocimiento que el Sistema del Registro Civil (SIRECI) utilizado por esta institución es un sistema propio, administrado por el Registro Central de las Personas y resguardado a través de la Dirección de Informática y Estadística, no es un sistema derivado del Contrato Administrativo número 55-2008 y su respectiva ampliación 25-2016. **3.2** Of. DE-2041-2019, por medio del cual se informa que el Registro Nacional de las Personas, realizó las compras directas en base al artículo 61 literal “a” del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016; así mismo se informa que el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, decreto número 119-96, en su parte conducente establece lo siguiente “(...) Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal”. **3.3** Of. DE-1989-2019, por medio del cual dan respuesta a lo solicitado en el punto cuarto del acta 43-2018 del Consejo Consultivo, relacionado con la intercomunicación y enlaces en las oficinas del RENAP. **CUARTO:** Reunión de trabajo con el Jefe del Departamento de Organización y Métodos y el Jefe de Supervisión, del Departamento de Gestión y Control Interno. **QUINTO: Informes:** **5.1** Of. ALCC-4-2019, por medio del cual el asesor legal presenta informe



sobre el proyecto de Carta de Entendimiento con las entidades denominadas Servicios Médicos y Hospitalarios Las Américas, S.A. (SERMESA) y Sanatorio Nuestra Señora del Pilar. 5.2 ALIF-01-2019, por medio del cual los Asesores presentan informe sobre el oficio número DE-1618-2019/Of. AI-279-2019, a través del cual se trasladó informe de las auditorías finalizadas en el mes de febrero de 2019 por la Auditoría Interna. **SEXTO: VARIOS:** Informe de los Licenciados César Augusto Conde Rada y Arturo Saravia Altolaguirre, con respecto a una serie de planteamientos que les hicieron de parte del gremio de funerarias. Se aprueba la agenda por unanimidad. **PRIMERO:** Se procede a dar lectura al acta número catorce guión dos mil diecinueve (14-2019). La misma se aprueba por unanimidad. **SEGUNDO:** Se procede a dar lectura al acta número quince guión dos mil diecinueve (15-2019). La misma se aprueba por unanimidad. **TERCERO: Correspondencia: 3.1** Se procede a dar lectura al Of. DE-1972-2019, por medio del cual, en atención al punto tercero del acta 7-2019 del Consejo Consultivo, se hace del conocimiento que el Sistema del Registro Civil (SIRECI) utilizado por esta institución es un sistema propio, administrado por el Registro Central de las Personas y resguardado a través de la Dirección de Informática y Estadística, no es un sistema derivado del Contrato Administrativo número 55-2008 y su respectiva ampliación 25-2016. El Consejo Consultivo toma nota de lo informado, no obstante aclara que al hacer la consideración sobre los contratos suscritos con la entidad Easy Marketing, S.A, se aclaró que “Si bien la operación celebrada entre el RENAP y esa entidad, no tiene relación directa con los problemas acaecidos a principios de enero del presente año, también lo es que la conclusión y liquidación de ese contrato bajo los procedimientos establecidos en la ley contribuirían a identificar de mejor manera debilidades en el SIRECI; por lo que derivado de lo antes considerado, se recomienda que se agilicen las medidas que lleven a la liquidación del contrato mencionado y su ampliación, lo que debe abarcar posibles incumplimientos de ambas partes”. El Registro Nacional de las Personas tiene que cumplir con los objetivos y funciones que se establecen en la ley de su creación y sus reformas, constituyendo todo ello un sistema que comprende y abarca las funciones “específicas” que figuran en el Artículo 6 del Decreto 90-2005 del Congreso de la República. Por ello, lo que ordena la ley, es que se planteó la recomendación antes señalada, que se sintetiza en que al liquidarse el contrato señalado y su ampliación deberían surgir elementos que conlleven el fortalecimiento del SIRECI y con ello contribuir al perfeccionamiento del sistema de identificación de las personas naturales en Guatemala. En tal sentido y dado que no se cuenta en este Consejo Consultivo con la información íntegra sobre los antecedentes del SIRECI, acuerda solicitar a la Dirección Ejecutiva gire sus instrucciones a donde corresponda, a efecto se elabore un informe pormenorizado acerca del historial del Sistema del Registro Civil, que incluya entre otros aspectos, lo relativo a fecha de su creación, sustento legal, características, contratos suscritos, si los hubo, para su creación, desarrollo, mantenimiento, soporte, equipos relacionados, actualizaciones, evaluación y debilidades como amenazas si las tuviere. Se recomienda que dicho informe se elabore en un plazo de tres meses contados a partir de la fecha en que se transcriba este punto y una copia del mismo se haga llegar a este Consejo Consultivo quince días después de la fecha de su presentación a la Dirección



Ejecutiva. **3.2** Se procede a dar lectura al Of. DE-2041-2019, por medio del cual se informa que el Registro Nacional de las Personas, realizó las compras directas en base al artículo 61 literal "a" del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Acuerdo Gubernativo 122-2016, así mismo se informa que el artículo 3 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, decreto número 119-96, en su parte conducente establece lo siguiente: "(...) Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal". El Consejo Consultivo toma nota de lo informado y ratifica su solicitud de que el dictamen del experto del Ministerio de Finanzas Públicas aludido, sea trasladado a este órgano para su análisis. La razón de este requerimiento obedece a la circunstancia que a este órgano se hizo saber que ese dictamen constituía un soporte para realizar los procedimientos administrativos que llevaron a la adquisición de tarjetas, de donde deviene el interés por conocerlo y proceder a hacer las consideraciones para determinar eventuales responsabilidades en esas compras. **3.3** Se procede a dar lectura al Of. DE-1989-2019, por medio del cual dan respuesta a lo solicitado en el punto cuarto del acta 43-2018, relacionado con la intercomunicación y enlaces en las oficinas del RENAP. El Consejo Consultivo lo da por recibido y acuerda su traslado al asesor financiero para su análisis y posterior entrega de informe. **CUARTO:** Reunión de trabajo con el Jefe del Departamento de Organización y Métodos y el Jefe de Supervisión, del Departamento de Gestión y Control Interno. El Presidente, Lic. César Augusto Conde Rada, da la bienvenida al Lic. Dorian Igor Polanco Villatoro, Jefe de Supervisión y al Lic. Ricardo Bernabé Bercián Ramírez, Jefe de Organización y Métodos, ambos de la Dirección de Gestión y Control Interno. Habiendo puesto en antecedentes a los invitados sobre el informe rendido por el Registrador Central de las Personas con número RCP-0293-2019, el Presidente pregunta si en los reglamentos, manuales u otros documentos de obligada aplicación de parte de los operadores del Registro Nacional de las Personas existen disposiciones que regulan el contenido y la forma que deben cumplir los informes que presentan los registradores civiles de las personas en cuanto al cumplimiento de sus funciones y atribuciones. Los invitados, a esa pregunta, responden que lo único que está regulado es la forma en que transmiten los comunicados, teniendo los registradores civiles libertad en cuanto al contenido y la forma que se presentan y que no existe una forma establecida para ello en manual alguno. El Dr. Félix Javier Serrano Ursúa pide la palabra y pregunta cómo se hace la clasificación y catalogación de la información, tomando en cuenta la libertad que tienen los registradores de hacerlo cada uno a su modo, a lo que contestan que cada persona es responsable de la información requerida y entregada y que sí hay casos establecidos en cuanto a la forma en que deben rendirse los informes y cita el ejemplo cuando se reportan la cantidad de defunciones por municipio, que es una información recurrente. En cuanto al caso del informe del Registrador Central de las Personas mencionado, se trató de un caso especial en donde se solicitó información puntual. El Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales pide la palabra y manifiesta que, tomando en cuenta la utilización de sistemas informáticos dentro de la Institución, deberían habilitarse formularios electrónicos para el uso de los registradores civiles y facilitarles la realización de reportes sistematizados. La Licda. Adriana Estévez Clavería pide la palabra y pregunta si,



tomando en cuenta lo sucedido, se ha iniciado a elaborar un manual para el efecto, a lo que los invitados responden que aún no les han solicitado algo sobre el particular, añadiendo que a su parecer se debería dejar esa libertad al Registrador Central de las Personas para gestionar los casos especiales como el presentado y que no han tenido acceso a tal informe. Agregan que se ha estado trabajando en el fortalecimiento de los procedimientos mediante los cuales los registradores civiles de las personas reportan fallas o incidencias como la acaecida en enero a la Dirección de Informática y Estadística. El Presidente pregunta al Jefe de Supervisión sobre las verificaciones realizadas durante la crisis de la última quincena del mes de enero, a lo que el funcionario responde que la Dirección Ejecutiva solicitó una supervisión de atención y servicio, la cual se llevó a cabo en la primera quincena del mes de febrero en sesenta y un oficinas de los veintidós departamentos, cuyos resultados ya han sido entregados, pero en esencia señala que nunca se dejó de prestar el servicio, pues se entregaron alrededor de cuatrocientas veintiún mil certificaciones en ese mes, además de otros aspectos como que el personal no tiene total conocimiento o no aplican del todo el protocolo de atención y servicio, hasta cobros indebidos que fueron trasladados a la Inspectoría General. La Licda. Silvia Liliana Castillo Martínez pide la palabra y solicita se refieran al caso en donde la Auditoría Interna tuvo por desvanecido un hallazgo al Registrador Central de las Personas por la no emisión del Manual de Normas y Procedimientos del Departamento de Prevención y Erradicación del Subregistro, siendo que la Dirección de Gestión y Control Interno tiene un papel preponderante en ello, a lo que el Jefe de Organización y Métodos manifiesta que se estaba trabajando en el Manual de Gestiones Administrativas del Registro Central de las Personas, pero derivado a los cambios de autoridades hasta la fecha se encuentra a la espera que se continúe su proceso. El Presidente del Consejo Consultivo da por terminada la reunión de trabajo, no sin antes agradecer a los funcionarios por su presencia. Luego de concluida la sesión de trabajo, el Consejo Consultivo acuerda solicitar al Jefe de Supervisión, haga llegar lo antes posible a este Consejo Consultivo una copia del informe de supervisión mencionado en la reunión de trabajo resultante de la supervisión llevada a cabo en la primera quincena del mes de febrero, para su análisis. De lo expuesto por los funcionarios, este Consejo Consultivo estima procedente exhortar al Directorio y al Director Ejecutivo que tomen las medidas administrativas para las que se encuentran facultados por la ley que creó el Registro Nacional de las Personas, para que señalen las principales razones de orden jurídico por las cuales aun no se ha incorporado dentro de la normativa reglamentaria los "conceptos registrales tendientes a automatizar la información, unificar criterios registrales congruentes a la realidad que vive nuestra Nación." A efecto de que por los canales institucionales correspondientes se corrijan esas falencias. Por ello se recomienda al Director Ejecutivo que gire instrucciones para que se concluya el proceso de elaboración y aprobación del Manual de Gestiones Administrativas del Registro Central de las Personas. En otro orden, pero en la misma línea relacionada con la modernización de la institución, pareciera, derivado de lo señalado, que no se ha sacado el total provecho a la actual tecnología, ya que, según lo consignado en la parte considerativa de la Ley del Registro Nacional de las Personas, debe ser la base de la operatividad del RENAP. También es evidente que se tiene que



mejorar la reacción institucional en casos como el ocurrido en la segunda quincena de enero, sobre todo de cara a la ciudadanía y no repetir la manera en que se gestionó esa crisis, ya que hasta ahora existen elementos que evidencian que no fue efectiva ni eficiente en el aspecto comunicacional, lo que no permitió transmitir un mensaje veraz y confortador y que redundó hasta en reacciones violentas de parte de algunos usuarios. **QUINTO: Informes: 5.1** Se procede a dar lectura al Of. ALCC-4-2019, por medio del cual el asesor legal presenta informe sobre el proyecto de Carta de Entendimiento con las entidades denominadas Servicios Médicos y Hospitalarios Las Américas, S.A. (SERMESA) y Sanatorio Nuestra Señora del Pilar. Al respecto el Presidente manifiesta que este punto está relacionado con el informe que se presentará al conocerse el punto varios que figura en la agenda de esta sesión. El Consejo Consultivo, por lo expuesto por el Presidente, acuerda desarrollar ambos temas en el punto varios. **5.2** Se procede a dar lectura al Of. ALIF-01-2019, por medio del cual los Asesores presentan informe sobre el oficio número DE-1618-2019/Of. AI-279-2019, a través del cual se trasladó informe de las auditorías finalizadas en el mes de febrero de 2019 por la Auditoría Interna. El Consejo Consultivo extrae lo siguiente de los tres informes de auditoría presentados, los cuales se dividen en una evaluación registral y una administrativa-financiera: **CUA No. 83965**. La evaluación se efectuó del 21 al 25 de enero de 2019 en los municipios de Amatitlán, San Miguel Petapa, Villa Canales, Villa Nueva y Mixco del departamento de Guatemala. **EVALUACIÓN REGISTRAL** La Auditoría Interna resalta que no se pudo verificar el total de DPI solicitados y registrados en el SIRECI y SIBIO, debido a que el Sistema de Registro Civil a nivel nacional presentó fallas y no permitía generar la información respecto al inventario de DPI, cobros en oficina, solicitudes de DPI y otros. Se estableció que el no funcionamiento del Sistema de Registro Civil provocó: **a)** no permitir generar reportes; **b)** se duplicaba el correlativo de los registros de certificaciones; **c)** Generar una certificación tomaba hasta 30 minutos; **d)** se recibió instrucciones de reiniciar el sistema y al ingresar nuevamente no reconocía la clave; **e)** al hacer la búsqueda para certificaciones se tardaba 15 minutos para luego recibir el mensaje que no era posible imprimir la certificación; **f)** El SIRECI no permitía asignar número de CUI a aquellas personas que no contaban con el mismo; **g)** no permitía sacar reportes del banco para las conciliaciones bancarias; **h)** posterior a ingresar al número de nota de pago, los sacaba del sistema; **i)** posterior a ingresar la nota de pago el sistema daba error; **j)** inconveniente en el proceso de enrolamientos, que el sistema estaba demasiado lento; **k)** no se utilizó el lector de tarjeta MRZ Access Is para entregar los DPI, debiéndolo hacer manualmente, por lo que estaban pendientes de descargo del sistema; **l)** problemas en el cierre diario de DPI, debiéndolo hacer el día posterior. Los registradores civiles de las cinco oficinas manifestaron que fueron objeto de agresiones verbales por parte de los usuarios y que les fueron instruidos de no informarles a los usuarios respecto a que el sistema estaba fallando. Se generó la respectiva carta a gerencia en donde se señalaron nuevamente los problemas causados por el mal funcionamiento del Sistema de Registro Civil y se recomendó al Director Ejecutivo girara sus instrucciones para que el Director de Informática y Estadística determinara los responsables de realizar el mantenimiento y control del SIRECI y se apliquen las acciones



correctivas necesarias e implementen los controles inmediatos para que no se vuelva a presentar dicha situación. En este punto el Consejo Consultivo ratifica su recomendación efectuada al respecto, es decir, que se realice una auditoría informática externa, con el objeto de verificar la integridad de la información que resguarda la Institución, tal como aparece en el punto tercero del acta número 7-2019 que documenta la sesión de fecha 5 de febrero de 2019; el punto tercero del acta número 8-2019 de fecha 12 de febrero del presente año; y punto 3.1 del acta número 9-2019 de fecha 19 de febrero de 2019. **CUA No. 83970**. La evaluación se efectuó del 21 al 25 de enero de 2019 en los municipios de Fraijanes, San José Pinula, San Juan Sacatepéquez, San Pedro Ayampuc y San Raymundo del departamento de Guatemala.

EVALUACIÓN REGISTRAL A pesar que en el período de evaluación se presentó el mal funcionamiento del SIRECI, no reportan hallazgos u observaciones como el caso anterior, sin embargo en la respectiva carta a la gerencia aparece la deficiencia No. 4. Se indica que en dichas sedes se pudo comprobar fallas en el SIRECI y, de acuerdo con lo manifestado por los registradores civiles, se inició la irregularidad en el SIRECI a partir del 14 de enero, provocando los siguientes problemas: lentitud en la operación de inscripciones de los diferentes eventos, lentitud en la emisión de certificaciones, imposibilidad de asignar código único de identificación para los usuarios que carecían del mismo, limitación para generar reporte de hojas bond utilizadas o anuladas para verificar la correlatividad y similares a los reportados en el informe anterior. La Auditoría Interna recomendó al Director de Informática y Estadística para que en el plazo de tres días girara sus instrucciones a donde corresponda, para corregir las posibles deficiencias del SIRECI, con el objetivo de evitar futuros inconvenientes con el sistema descrito, para continuar prestando un eficiente y oportuno servicio a la población. Recientemente (punto tercero del acta número 14-2019 de fecha 26 de marzo del presente año), el Consejo Consultivo acordó trasladar al Directorio, el informe de su Asesor en Informática en el que aparece un análisis a los oficios números DIE-307-2019 de fecha 7 de febrero de 2019 y DIE-328-2019 de fecha 8 de febrero de 2019, ambos de la Dirección de Informática y Estadística, relacionados con la falla que causó la interrupción o suspensión en los servicios presenciales y virtuales de la institución. Esto con el fin que fuesen considerados los aspectos técnicos relativos a la plataforma tecnológica que utiliza la Institución, entre ellos los relacionados a los servidores. **EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** Se informó que no funcionan los generadores de energía eléctrica de San Raymundo, San Juan Sacatepéquez y Fraijanes, lo cual se comunicó a la Dirección Ejecutiva con copia a la Dirección Administrativa y Registro Central de las Personas, por medio de carta a la gerencia de fecha 7 de febrero de 2019. **CUA No. 84017**. La evaluación se efectuó del 21 al 25 de enero de 2019 en los municipios de San Miguel Dueñas, Santa Catarina Barahona, Santiago Sacatepéquez, Santo Domingo Xenacoj y Sumpango del departamento de Sacatepéquez. **EVALUACIÓN REGISTRAL** Del mismo modo que el anterior, en este informe no se detectaron hallazgos y tampoco constan deficiencias en el área registral en la respectiva carta a gerencia. **EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA** Tarjetas de responsabilidad no emitidas y/o actualizadas.



No funcionan los generadores de energía eléctrica de Sumpango y Santo Domingo Xenacoj. El Consejo Consultivo, tomando en cuenta que la Auditoría Interna resaltó que no se pudo realizar las verificaciones planificadas, debido a que el Sistema de Registro Civil a nivel nacional presentó fallas y no permitía generar la información respectiva, acuerda incorporar el presente informe al sistema de consulta de este órgano, como material de referencia sobre el tema, junto con el oficio número RCP-0293-2019 del Registro Central de las Personas que da cuenta de la problemática presentada en el Sistema de Registro Civil en la segunda quincena del mes de enero del presente año. **SEXTO: VARIOS:** Se tiene a la vista el Of. ALCC-4-2019, por medio del cual el asesor legal presenta informe sobre el proyecto de Carta de Entendimiento con las entidades denominadas Servicios Médicos y Hospitalarios Las Américas, S.A. (SERMESA) y Sanatorio Nuestra Señora del Pilar e Informe de los Licenciados César Augusto Conde Rada y Arturo Saravia Altolaguirre. El Consejo Consultivo empieza por considerar que los compromisos establecidos en los proyectos de Cartas de Entendimiento venidos a consulta, podrían contravenir la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, en el que se establece que el RENAP “requerirá a los hospitales públicos y privados ... disponer de una **dependencia encargada** de llevar a cabo el registro de las inscripciones de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan, **sin que esto constituya relación laboral con el RENAP.** Para el registro de los actos mencionados, deberá designar en al menos uno de **sus personeros** esta responsabilidad y desempeñarla de acuerdo a la Ley y sus reglamentos. **Dicha dependencia** tendrá el **carácter** de Oficina Auxiliar del Registro Civil de las Personas, y quien desempeñe tal actividad deberá ser adiestrado por la Escuela de Capacitación del RENAP. El Directorio podrá, a su juicio, en los hospitales y/o centros asistenciales de naturaleza **pública**, adecuar un lugar a efecto que en el mismo se lleve a cabo la actividad de inscripción y registro de nacimientos y defunciones que en ellos acontezcan”. (las negrillas son nuestras). Dentro de los compromisos de parte del RENAP se indica que personal designado temporalmente por parte del RENAP en la oficina auxiliar, debe cumplir con las normas de disciplina, higiene, horarios y seguridad establecidas por dichos hospitales, dicho personal, bajo ninguna circunstancia será considerado como personal de ese hospital. El RENAP también se compromete a proporcionar mobiliario y equipo de cómputo y mantener la oficina auxiliar en dichos hospitales, con el objeto de realizar las inscripciones de los eventos registrales allí acaecidos, brindando además los servicios de emisión de certificaciones. Las Cartas de Entendimiento se fundamentan en el Acuerdo de Directorio Número 110-2014 que autoriza al Director Ejecutivo a instalar oficinas auxiliares del Registro Civil de las Personas en los hospitales privados, lo que también se considera podría entrar en contradicción con el artículo de la Ley del Registro Nacional de las Personas citado, al utilizar el criterio de jerarquía de las leyes, ya que de conformidad con la norma antes transcrita, el RENAP no puede nombrar personal propio para que labore en hospitales públicos y privados, ya que esa disposición ordinaria lo que manda es precisamente lo contrario. Se considera que el espíritu de la norma es que los hospitales privados, con su personal y equipos, se constituyan como auxiliares del Registro Nacional de las Personas para la expedita inscripción de nacimientos, defunciones



y mortinatos, dotándolos de seguridad y certeza jurídica, que indudablemente es una cuestión de interés público. También es obvio que instalar oficinas auxiliares en los hospitales públicos o privados con personal y equipo de la Institución, implicaría una presión en las finanzas que no está exenta de dificultades, tomando en cuenta que sería equitativo que se instalaran en todos los hospitales públicos y privados a nivel nacional, además de los que ya cuentan con una. A continuación los Licenciados César Augusto Conde Rada y Arturo Saravia Altolaquirre manifiestan que fueron objeto de una invitación de parte de la Cámara de Industria a requerimiento de la gremial de Cementerios, crematorios y funerarias, para asistir a una reunión, que atendieron recientemente y en la que se abordó el tema relacionado con el estado actual de la coordinación a que se refiere el Artículo 7 de la Ley del RENAP, concretamente en el que corresponde con las instituciones de naturaleza privada que prestan servicios funerarios. En esta reunión, de parte de ejecutivos ligados con el Gremio de Funerarias, señalaron que la ventanilla ubicada en la zona uno de la ciudad de Guatemala, que es la única que realiza inscripción de defunciones y que funciona las 24 horas, demora un promedio de 44 minutos en realizar la inscripción de un deceso. Consideran que este tiempo es excesivo y que en el caso de un siniestro ocasionaría serios problemas. En los restantes municipios de la República la situación es aún más sensible, ya que en ellos no existen condiciones para que se presten los servicios en horarios ampliados y los fines de semana y días festivos, prácticamente las oficinas del RENAP están cerradas. Agregaron que en el interior de la República, las agencias del Registro Nacional de las Personas funcionan en horario de oficina de lunes a viernes y de 8:00 AM a 5:00 PM. Es por ello que es imposible gestionar la inscripción de la defunción y la obtención de un certificado de defunción en los horarios comprendidos de 5:00pm a 8:00 am y fines de semana. Afirmaron que lo anterior tiene como consecuencia la imposibilidad de movilizar el cuerpo de una persona que haya fallecido por ejemplo el día viernes a las 5:05 pm., el cuerpo deberá permanecer en su domicilio o donde se haya dado el deceso, con las consiguientes consecuencias emocionales y de salubridad para la familia y las personas que habitan su hogar. En este punto es importante anotar que el artículo 114 del Código de Salud, establece que los cadáveres deberán inhumarse o cremarse dentro de las veinticuatro horas contadas a partir de la defunción, salvo casos calificados. La inhumación o cremación debe ser inmediata cuando la causa de la defunción fuere una enfermedad de alto riesgo de la población. A su vez, en el artículo 115 del mismo cuerpo legal, se establece que solo podrán realizarse las inhumaciones o incineraciones al presentar previamente la constancia de haber inscrito la defunción en la institución responsable (RENAP). En el artículo 23 del Reglamento para la Prestación de Servicios Funerarios, se establece que el traslado de un cadáver de un lugar a otro, requiere la aprobación de la autoridad sanitaria local, previa presentación de la certificación de defunción extendida por el registro civil de la municipalidad donde hubiera ocurrido el fallecimiento (se tiene que entender que es el RENAP). Es decir, según el gremio de funerarias, se coloca a los prestadores de servicios funerarios en un inevitable incumplimiento de leyes y reglamentos, a lo que este órgano debe añadir que se debe tomar en cuenta que el artículo 311 del Código Penal prevé que comete el delito de inhumaciones y exhumaciones ilegales quien



practique inhumación, exhumación o traslado de un cadáver o restos humanos contraviniendo las disposiciones sanitarias correspondientes. Es decir, el extender la correspondiente certificación de defunción sin la inmediatez necesaria, permite una serie de inconvenientes que no aúnan al cumplimiento de otras leyes y reglamentos y, por ende, a la certeza y seguridad jurídica que se necesita en esos trámites, dado el interés público que implica. El Gremio de Funerarias, afirma que además de la inconveniencia humana que genera esta situación, coloca al Registro Nacional de las Personas en un estado de incumplimiento de su mandato de implementar y desarrollar estrategias, técnicas y procedimientos automatizados que permitan un manejo integrado y eficaz de la información, unificando los procedimientos de inscripción de las mismas. Este Consejo Consultivo es del parecer que esos aspectos deben ser objeto de estudio y encontrarse una solución. En octubre de 2015, el Consejo Consultivo emitió opinión acerca del proyecto del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas actualmente vigente. En esa ocasión se planteó la creación del Registro de Comadronas y Médicos y este órgano señaló que dentro de las funciones atribuidas al Registro Nacional de las Personas no se contemplaba llevar un registro de tal índole. Se consideró que la disposición podría duplicar esfuerzos e información y crear confusiones acerca de a qué entidad le compete administrar dicho registro. En todo caso se debía tomar en cuenta un enfoque holístico, que armonice competencias, atribuciones, fortalezas y funciones del Colegio Profesional de Médicos y Cirujanos de Guatemala, el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que conjuntamente con el Instituto Nacional de Estadística, aunaran esfuerzos para hacer más eficiente el proceso de inscripción de nacimientos. A finales de 2017, el Consejo Consultivo, después de ser atendida por el Director Ejecutivo, recibió a la Directora Ejecutiva del Registro de Prestadores de Servicios de Certificación del Ministerio de Economía, quien manifestó la necesidad de que existiera una Institución de Gobierno que se constituyera como Prestador de Servicios de Certificación de Gobierno para desarrollar el Gobierno Electrónico y mejorar en las estadísticas tanto de Gobierno Electrónico y el uso de las tecnologías como también del Doing Business. Agregó que el Registro Nacional de las Personas, por ser el ente de Gobierno exclusivo que posee la identificación de las personas, era el ente ad hoc para constituirse como Prestador de Servicios de Certificación a nivel Gobierno por contar con toda la información de los ciudadanos de este País. Esto afirmó, debido a que el RENAP además de contar con la información de las personas, posee capacidad técnica y financiera necesaria para constituirse en Prestador de Servicios de Certificación de Gobierno, especialmente por ser una entidad autónoma, de derecho público, con personalidad jurídica, patrimonio propio y plena capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones. El hecho de constituirse como Prestador de Servicios de Certificación de Gobierno, acotó, sería un acontecimiento de mucha relevancia pues el RENAP obtendría muchos beneficios por parte del Gobierno, entre ellos están: **1)** Adaptar el uso del DPI a la sociedad de la información guatemalteca para que sus portadores puedan darle uso en los servicios electrónicos (trámites electrónicos); **2)** La firma electrónica en el Documento Personal de Identificación con firma electrónica avanzada permite garantizar la identidad de la persona que realiza una gestión, así como integridad del contenido de los mensajes



que envía. Por tanto, los ciudadanos podrán consultar datos de carácter personal, realizar trámites u otras gestiones o acceder a diferentes servicios públicos y privados. **3)** Proporciona el máximo grado de confidencialidad y seguridad en Internet. **4)** Identifica a las partes que se conectan telemáticamente. **5)** Permite el acceso seguro a servicios de Administración Electrónica desde dispositivos móviles como tablets o smartphones. **6)** Todas las instituciones de Gobierno nos colgáramos a la infraestructura tecnológica de RENAP (PKI) infraestructura de llave pública, teniendo la administración y manejo de los certificados digitales de Gobierno con el fin de utilizar esta importante herramienta tecnológica como lo es la firma electrónica avanzada para desarrollar Gobierno Electrónico, transparencia y el combate a la corrupción. **7)** Los Ciudadanos podrán gestionar de forma ágil y accesible los trámites en línea que se implementen en las diferentes instituciones públicas y privadas. Considerando que cada día es más factible hacer uso de sus servicios en línea, para que el RENAP continúe con el cumplimiento de su visión de ser el registro de personas naturales más confiable y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología y de acuerdo a la misión de proveer certeza y confiabilidad utilizando las mejores prácticas de registro y tecnología avanzada en forma confiable, segura, eficiente y eficaz, el Consejo Consultivo recomienda al Directorio y a la Dirección Ejecutiva, con base en el Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas -RENAP- y la Ley de Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, se reforme el artículo 17 del Reglamento de Inscripciones, Acuerdo de Directorio No. 104-2015, para que desarrolle la norma contenida en el artículo 75 de la Ley del Registro Nacional de las Personas, y se establezcan los requisitos y la forma en que los médicos y comadronas deben solicitar su usuario, contenido de los formularios electrónicos a utilizar y su firma electrónica, para viabilizar el registro de defunciones en línea con el objetivo primordial de brindar certeza jurídica a los guatemaltecos al momento de la muerte de una persona, evitando la incertidumbre de tener que esperar horas e incluso días para iniciar los servicios fúnebres relativos a la despedida. Naturalmente a partir de la nueva normativa, se realicen las modificaciones a los sistemas informáticos para tal cometido. Independiente de lo anterior, se exhorta al gremio relacionado a que haga llegar a las autoridades del RENAP estudios, opiniones y en general, otro tipo de argumentos como experiencias exitosas de buenas prácticas en otros países en donde la inscripción de las defunciones se realiza de forma electrónica. Se programa una reunión de trabajo con el Registrador Central de las Personas para el día veintiocho de mayo del presente año a las ocho horas con treinta minutos, para que se aborden los avances que se gesten y materialicen entre esta fecha y la señalada para dicha reunión, en relación al tema antes mencionado, misma que será canalizada a través de la Dirección Ejecutiva.

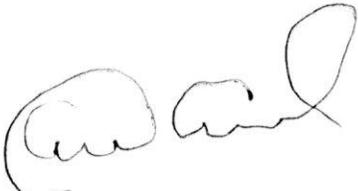
CONVOCATORIA A REUNIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO. El Presidente, Licenciado César Augusto Conde Rada, convoca a los miembros del Consejo Consultivo a sesión extraordinaria para el día martes nueve de abril de dos mil diecinueve, a las siete horas con quince minutos en la Calzada Roosevelt, trece guión cuarenta y seis, zona siete, RENAP CENTRAL, Ciudad, con objeto de llevar a cabo la reunión de trabajo con el Auditor Interno de la Institución. Los miembros del Consejo



**REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS
CONSEJO CONSULTIVO
LIBRO DE ACTAS**

Nº 03066

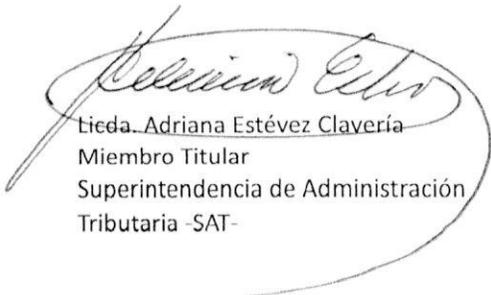
Consultivo presentes manifiestan que están convocados y notificados. No habiendo otros asuntos que tratar, se finaliza la sesión en el mismo lugar y fecha, dos horas después de su inicio y que la presente acta está contenida en once hojas tamaño oficio, impresas únicamente en su anverso.



Lic. César Augusto Conde Rada
Miembro Titular, Presidente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



Lic. Arturo Saravia Altolaquirre
Miembro Suplente
Asociaciones Empresariales de Comercio,
Industria y Agricultura



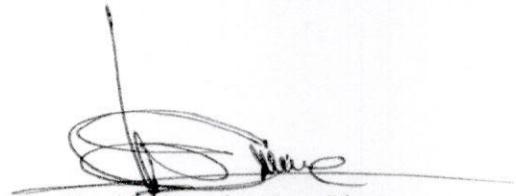
Licda. Adriana Estévez Clavería
Miembro Titular
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-



Licda. Silvia Liliانا Castillo Martínez
Miembro Suplente
Superintendencia de Administración
Tributaria -SAT-



Dr. Alfredo Antonio Fernández Gradis
Miembro Titular
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



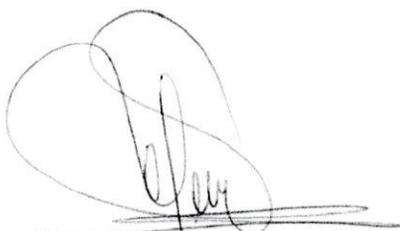
Lic. Alexander Magdonal Escobar Castañón
Miembro Suplente
Secretarios Generales de los Partidos Políticos



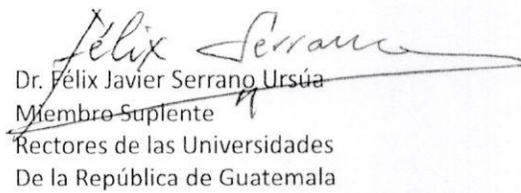
Lic. Néstor Mauricio Guerra Morales
Miembro Titular
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Lic. Fredy Arizmendy Gómez Gómez
Miembro Suplente
Instituto Nacional de Estadística -INE-



Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Miembro Titular, Secretario
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Dr. Félix Javier Serrano Ursúa
Miembro Suplente
Rectores de las Universidades
De la República de Guatemala



Consejo Consultivo

El infrascrito Secretario del Consejo Consultivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, CERTIFICA: que las once fotocopias que anteceden son auténticas, reproducen fiel y exactamente su original, consistente en Acta número dieciséis guión dos mil diecinueve (16-2019), de la sesión celebrada por el Consejo Consultivo, el día dos de abril de dos mil diecinueve. Queda contenida en doce hojas útiles, las once primeras de un solo lado, y la presente en la que se asienta la razón y que numero, sello y firma en la Ciudad de Guatemala, el nueve de abril de dos mil diecinueve.

Firma:



Lic. Mynor Augusto Herrera Lemus
Secretario



Firma:



Vo.Bo Lic. César Augusto Conde Rada
Presidente